



XXIII LEGISLATURA
de Baja California
R MAR 25 2020 0
REQUERIDO
DEPARTAMENTO DE
REQUERIMIENTOS PARLAMENTARIOS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

LA ASAMBLEA
QUEDA
ENTERADA

**DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA DE REFORMA DEL INCISO
B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

DECLARATORIA

1. Con fecha 14 de febrero de 2020, fue presentada ante oficialía de partes, de este Congreso, la **INICIATIVA DE REFORMA DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

2. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos



3. En sesión plenaria de este H. Congreso de fecha once de marzo de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen Número 34 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene la reforma **EL INCISO B) LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**
4. Mediante oficios remitidos el once de marzo de dos mil veinte, de números, 003715, 003716, 003717, 003718 Y 003719 suscritos por los **Diputados PRESIDENTE y SECRETARIA, Víctor Manuel Morán Hernández y Carmen Leticia Hernández Carmona, respectivamente**, los cuales fueron recibidos por los Ayuntamientos de Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada, Tijuana y Mexicali, **el día doce de marzo de dos mil veinte**, fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado del Dictamen Número 36, de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la **REFORMA DEL INCISO B) LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**
5. Con fecha **diecinueve de marzo de dos mil veinte**, fue recibido oficio No. IN CAB/097/20, del Secretario de Gobierno municipal del XXIII



Ayuntamiento de Tijuana Baja California, C. Carlos Murguía Mejía, por el cual, remite certificación de acuerdo de cabildo, de fecha 18 de marzo del año en curso, por el que, ese Honorable Cuerpo Edilicio, determina aprobar por mayoría, el punto de acuerdo, por el cual, el ayuntamiento constitucional de Tijuana, Baja California, **SE DECLARA A FAVOR DE LA REFORMA AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

6. Con fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinte**, fue recibida certificación del acuerdo de cabildo del Secretario del XXIII Ayuntamiento, de Mexicali, Baja California, **J. NETZAHUALCOYOTL JAUREGUI SANTILLAN**, por el cual, señala que en sesión ordinaria celebrada los días 20 y 24 de marzo de dos mil veinte, se tomó el acuerdo, por mayoría de votos, de aprobar el que el **XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se pronuncia a favor** de la **REFORMA A DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, a que se refiere el dictamen número 34 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.



7. Con fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinte**, fue recibida certificación de acta de sesión de cabildo número 15, de carácter extraordinaria, celebrada el 20 de marzo del año dos mil veinte, que remite el **LIC. RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CÁCERES, Secretario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, señala que por votación de mayoría absoluta de votos, el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, aprueba el dictamen número 34 remitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la REFORMA EL DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, dando cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Local.**

8. Con fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinte**, fue recibido oficio PM/607/2020, que remite la **C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, Baja California**, por el cual se envía certificación de punto de acuerdo, relativo a la aprobación por mayoría de votos del cabildo de dicho cuerpo edilicio, de los dictámenes número 34 y 36 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en sesión extraordinaria de cabildo del día 18 de marzo del año en curso.



9. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los **AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, MEXICALI, PLAYAS DE ROSARITO Y TECATE**, manifestaron expresamente el sentido de su voto a favor, respecto a la **REFORMA AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

ÚNICO. Se aprueba la reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I. a la V.- (...)

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) (...)

b).- Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional a través de programas en los que se establezcan los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley, las niñas y niños en Baja California tendrán acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado.

c) al e) (...)

VII.- (...)

(...)

TRANSITORIOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, túrnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, el Congreso del Estado deberá de emitir la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

DIPUTADO PRESIDENTE

CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA

DIPUTADA SECRETARIA